



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: SOCIEDAD DE TAPICEROS DEL CESAR "SOTACESAR LTDA"**  
**RADICADO: 20 001 31 03 005 - 2018-00107-00.**

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo correspondiente a la solicitud de reconocimiento de gastos y remuneración adicional dentro del proceso.

El secuestre dentro del proceso AGROSILVO, a través de su representante legal solicita que se reconozcan honorarios de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 DE 28-12-2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, menciona que el artículo 27 en su numeral primero dispone “*Secuestre: El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios. Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:*

1.1. *Por inmuebles urbanos, entre el uno (1%) y el seis (6%) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9%) por ciento si lo asegura”, seguidamente realiza una fórmula cuyo resultado es que a la fecha es de \$17.673.600, como se muestra a continuación:*

D.C.D.J.	\$ 0 (-)
D.C.D.J.	<b>\$ 0</b>
D.C.D.J.	<b>ESTE SALDO EN ROJO ES A FAVOR DEL SECUESTRE</b>
D.C.D.J.	<b>EL DINERO A CONSIGNAR EN DEPÓSITO JUDICIAL ES DE (\$0).</b>
<b>FORMULA</b>	<b>PRODUCTO NETO = REMATE DE BIEN MENOS (-) IMPUESTOS = NETO * 9% = ES LA REMUNERACION ADICIONAL, Acuerdo PSAA 15-10448 del 2015 art, 27 Numeral # 1</b>
M.I. 140-110521	<b>REMATE \$189.040.000 (-) IMPUESTO \$ 0 = \$ 189.040.000 * 9% = \$17.013.600</b> <b>este valor en rojo es a favor del secuestre</b>
TOTAL REMUNERACION ADICIONAL	<b>\$17.013.600 + \$660.000 = \$17.673.600</b>
NOTAS	<b>SE CONSIGNAN DINEROS A LA CUENTA JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DE LOS DINEROS RECAUDADOS POR DIFERENTES CONCEPTOS, SEA MAYOR A LOS GASTOS Y COSTOS DE ADMINISTRACION.</b>

Por su parte, la demandante solicita que se rechace de plano la solicitud del secuestre, argumentando que, desde que se práctico la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-50997 el secuestre incumplió con su obligación de rendir informes conforme a lo ordenado en el artículo 51, inciso 3 del CGP, no solicitó autorización para gastos de transporte y al ser un el inmueble secuestrado improductivo la tarifa establecida es de 10 a 100 salarios mínimos legales diarios vigentes, por lo tanto, los honorarios no pueden superar la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.866.666).

Se observa que el día 4 de marzo de 2019 se realizó la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-50997, consta que la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

secuestre posesionada fue la señora GENNYS MABEL AISLAND VEGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.832.826, a la cual le fue entregado el inmueble, así mismo, mediante auto de fecha 16 de febrero del 2023 se ordenó: *“QUINTO: Oficiese al Secuestre del inmueble para que haga entrega del bien rematado al rematante en el término de tres (3) días, y a la vez que rinda cuenta de su gestión en este asunto en el término de diez (10) días”*, decisión que fue comunicada mediante oficio 0031 de fecha 02 de marzo de 2023.

Revisado la totalidad del expediente no se observan informes mensuales como lo ordena el 51 del CGP inciso 3 de la gestión desde el 4 de marzo de 2019, fecha en la que se realizó la diligencia de secuestro, solo hasta el 29 de septiembre de 2023 se presentaron los informes de las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en cada uno de ellos se relacionan unos gastos de transporte mensual del secuestre y concluyen *“Sin novedades y aclaraciones, no hay depósito judicial”*, a su vez, no se observa que haya dado cumplimiento a la entrega del bien rematado al rematante como lo ordenó el auto de fecha 16 de febrero del 2023.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en proceso no se encuentra acreditado quien es el representante legal de ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS y no fue allegado en los informes, así como tampoco, existe certeza sobre el vínculo de la persona que asistió a la diligencia de secuestro, esto es, GENNYS MABEL AISLAND VEGA y la asociación y no reposa en el expediente constancia de la entrega del bien rematado, para un mejor proveer es necesario requerir a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS para allegue a este despacho i) certificado de existencia y representación ii) Acreditación del vínculo entre la asociación y GENNYS MABEL AISLAND VEGA y iii) constancia de la entrega del bien rematado ordenado mediante auto de fecha 16 de febrero del 2023, ello en un término de tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia por estado.

Por todo lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

**RESUELVE**

Requerir a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS para que un término de tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia por estado remita a este despacho a través del centro de servicios de los Juzgados Civiles y de familia de esta ciudad: i) certificado de existencia y representación ii) Acreditación del vínculo entre la asociación y GENNYS MABEL AISLAND VEGA y iii) constancia de la entrega del bien rematado ordenado mediante auto de fecha 16 de febrero del 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
Juez.

YMAG

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6513cf0e745735dfacd5177428ecceb740642bc2b70665f4a772d43e2bc2eefc**

Documento generado en 08/11/2023 03:24:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**